



Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 18 de Agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-11751-11 que contiene la Carta S/N, de la Empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C; Informe N° 074-2021-OL-INMP, de la Jefatura de la Oficina de Logística; Informe N° 148-2021-OAJ/INMP, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 24 de Junio del 2019 se suscribió el Contrato N° 36-2019-INMP con la empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y AZÚCAR RUBIA DOMESTICA POR SUBASTA INVERSA" – ÍTEM 02 AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2019-INMP, por el monto de S/ 35,300.00 soles (Treinta y Cinco Mil Trecientos con 00/100 Soles);



Que, mediante Carta N° S/N, de fecha 11 de Enero 2021 la empresa, PROVEEDORES EBENEZER S.A.C, comunicó que no podían atender la última entrega del producto ÍTEM 02 AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, argumentado que la empresa ha sido inhabilitada y se encuentra en proceso de liquidación;

Que, con INFORME N° 074-2021-OL-INMP, del 20 de Julio 2021, la Oficina de Logística señala que de la revisión del expediente se ha evidenciado incumplimiento por parte de la Empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C con la obligación contractual adquirida con nuestra entidad, recomendando resolver el Contrato N° 36-2019-INMP "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y AZÚCAR RUBIA DOMESTICA POR SUBASTA INVERSA" – ÍTEM 02 AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA suscrito entre la empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C y el Instituto Nacional Materno Perinatal, en lo relacionado a la 12va entrega Orden de Compra N° 52-2021, bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, Art. 164 a) del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, ante tal eventualidad el Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 082-2019-EF) establece;

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, en virtud de lo prescrito, el Artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) señala;

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.



Que, con Informe N° 148-2021-OAJ/INMP, de fecha 03 de Agosto del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que mediante Carta Notarial la entidad cumplió con requerir a la empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C la ejecución de la Orden de Compra N° 52-2021 bajo apercibimiento de resolver parcialmente el citado contrato, dándosele un plazo de dos días de recibida la referida carta; plazo que ha transcurrido en exceso sin que la empresa cumpla lo requerido, en consecuencia la Empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C ha incurrido en incumplimiento de obligaciones respecto a la 12va entrega, cuya acción es causal de resolución de contrato conforme a lo establecido en el numeral 165.1 del artículo 165º del Reglamento de Contrataciones del Estado; finalmente concluye opinando, que la resolución parcial del Contrato N° 36-2019-INMP en lo relacionado a la 12va entrega Orden de Compra N° 52-2021 respecto a la "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y AZÚCAR RUBIA DOMESTICA POR SUBASTA INVERSA" – ÍTEM 02 AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, celebrado entre el Instituto Nacional Materno Perinatal y la Empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C, se declare procedente;

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística, y en armonía con las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 130-2021-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución parcial del Contrato N° 36-2019-INMP en lo relacionado a la 12va entrega Orden de Compra N° 52-2021 respecto a la "ADQUISICIÓN ANUAL DE ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y AZÚCAR RUBIA DOMESTICA POR SUBASTA INVERSA" – ÍTEM 02 AZÚCAR RUBIA DOMÉSTICA, bajo la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, de conformidad con el literal a), numeral 164.1 del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa PROVEEDORES EBENEZER S.A.C, por vía notarial, en domicilio legal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de Transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

M.C. Amadeo Sánchez Góngora
C.M.P. N° 20677/R.N.E. N° 12805
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

ASG/csh

c.c.

- DG.
- LOG.
- ECO.
- ARCHIVO.